



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 3231-CU-2017



Huancayo, 29 DIC 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ:

Visto, el expediente N° 37838 del 10 de octubre 2017, a través del cual Ana María Riccio Yauri, Administrativa nombrada, interpone recurso de apelación a la Resolución ficta por silencio administrativo negativo, aplicación del Artículo 02° del Decreto de Urgencia N° 037-94.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la interesada, interpone recurso de apelación contra la Resolución ficta por silencio administrativo negativo, toda vez que su escrito de fecha 23.05.2017, registro N° 0019855 no ha sido resuelto dentro del término de ley (30 días hábiles), la misma que le causa agravio de naturaleza económica, moral y psicológica, al no resolverse, dando respuesta por escrito sea negativo o positivo con acto resolutivo para que pueda impugnar en caso no encontrarla conforme;

Que, a través del Informe N° 01398-2017-OGAL/UNCP presentada el 11 de diciembre 2017, el Asesor Legal refiere que no es posible presentar el recurso, en razón de no existir un acto administrativo y mucho menos una resolución que lo contenga, ya que cuando la administración no emite acto administrativo alguno (silencio administrativo), habilita a la administrada la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, conforme al Artículo 188°, numeral 188.3 de la Ley N° 27444; no obstante señala que se ha procedido con realizar el trámite correspondiente a fin de dar respuesta a la solicitud de registro N° 18968 de fecha 18.05.2017, expidiendo la Resolución Directoral N° 0417-2017-DOGGTH/UNCP de fecha 28.08.2017, que resuelve declarar improcedente el pago de los devengados de lo prescrito por el Decreto de Urgencia N° 037-94; por lo que recomienda, elevar al Consejo Universitario, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo declarando improcedente el pago de devengados del Decreto de Urgencia N° 037-94 y el recurso, considerando el informe; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 22 de diciembre 2017, y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación a la Resolución ficta por silencio administrativo negativo, interpuesto por **Ana María Riccio Yauri**, Administrativa nombrada, en mérito al Informe N° 01398-2017-OGAL/UNCP.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR